

## RESOLUCIÓN 5693

( 29 NOV 2018 )

**POR LA CUAL SE UNIFICA LA REGLAMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN, MEDIANTE VOTO DIRECTO, DE LOS INTEGRANTES DE LOS SECTORES UNIVERSITARIOS; PARA LA ELECCIÓN DE SUS REPRESENTANTES, ANTE LAS DIFERENTES CORPORACIONES DE LA UNIVERSIDAD.**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Ley 30 de 1992, Acuerdos 066 y 067 de 2005, y

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política establece que el Estado Colombiano es democrático y participativo.

Que el artículo 68, inciso segundo, de la Constitución Política, señala: *“La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación”*.

Que el artículo 69, ibídem, consagra la autonomía universitaria, la designación de sus directivas y la expedición de sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que con base en el Principio Constitucional de la Autonomía Universitaria, la universidad ha establecido normas relacionadas con la representación democrática de la comunidad universitaria, ante las distintas corporaciones y cuerpos colegiados.

Que la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, en su artículo 29 literal b) preceptúa que la autonomía de las instituciones universitarias estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con esta ley, en la designación de sus autoridades académicas y administrativas.

Que la participación electoral es el mecanismo legítimo de la expresión de la voluntad colectiva para la renovación periódica de las diferentes representaciones institucionales.

Que en cumplimiento de lo anterior, la universidad en ejercicio de la Autonomía Universitaria, estableció las Políticas Universitarias, en el Capítulo IV, Artículo 6 del

Estatuto General (Acuerdo 066 de 2005), señalando en su literal e): “Desarrollar la democracia participativa, mediante el estímulo de la presencia real de la comunidad universitaria en los órganos de dirección de la Institución, acorde con los mecanismos previstos en la Constitución Política de Colombia (...)”

Que con el fin de dar cumplimiento a la anterior Política Universitaria, se creó del Comité Electoral, como el órgano que *coordina, vigila y controla* los procesos electorales que se adelanten en la Universidad, con fines institucionales.

Que el literal a), del artículo 40 del Acuerdo 066 de 2005 (Estatuto General), establece como una de las funciones del Comité Electoral:

- a) *Proponer al Rector de la universidad, la reglamentación para el desarrollo de los procesos de elección democrática, de revocatoria del mandato o de pérdida de investidura conforme con la Ley y con los Estatutos de la Universidad, la cual será adoptada por Resolución Rectoral. (...)*”

Que con base en lo anterior, y ante la dispersa reglamentación de los distintos procesos electorales, el Comité Electoral, determinó la necesidad de unificar las reglamentaciones para las Elecciones de los Representantes de los distintos sectores universitarios de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, con el fin de garantizar seguridad jurídica en la aplicación de los reglamentos y perfeccionar los procesos y la organización electoral que permitan asegurar que las votaciones traduzcan la expresión libre, espontánea y auténtica de la comunidad universitaria.

En consecuencia de lo anterior, el Comité Electoral en las sesiones 22 del 10 de Septiembre de 2018, y 28 del 09 de noviembre de la misma anualidad, de conformidad con las funciones a él encomendadas, especialmente las contenidas en el literal a), artículo 40 del Estatuto General, recomienda al señor Rector de la universidad el presente acto administrativo por el cual se unifica la reglamentación de los procesos de elección, mediante el voto directo, de los integrantes de los sectores universitarios, para la elección de sus representantes; ante las diferentes corporaciones y cuerpos colegiados de la universidad.

Que es función del Rector expedir mediante Resoluciones los actos administrativos, según lo previsto en el artículo 22° literal c) del Acuerdo 066 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,



## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** Unificar las Reglamentaciones para las Elecciones de los Representantes de los distintos sectores universitarios para la elección de sus representantes, ante las diferentes corporaciones y cuerpos colegiados de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

### TITULO I

#### CAPITULO I

#### OBJETIVO Y PRINCIPIOS.

**ARTÍCULO 2°. OBJETIVO.** Esta norma tiene como objetivo, la unificación de las disposiciones existentes, que reglamentan las elecciones de los representantes ante los distintos sectores universitarios para la elección de sus representantes, ante las diferentes corporaciones y cuerpos colegiados de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y asegurar que los procesos electorales se ajusten a los estatutos y a la ley, para garantizar la expresión libre, espontánea y auténtica de la comunidad universitaria.

**ARTÍCULO 3°. PRINCIPIOS.** El Comité Electoral, y en general las directivas, docentes, estudiantes y funcionarios que hacen parte de los procesos, tendrán en cuenta los siguientes principios orientadores:

a). **IGUALDAD:** Desde el punto de vista democrático, se debe generar una competencia justa, que permita a la comunidad universitaria participar libremente en las elecciones, bajo normas que conlleven a la igualdad entre candidatos.

b). **IMPARCIALIDAD:** Los Candidatos Aspirantes a la representación de los distintos sectores universitarios, no podrán realizar amenazas, ni represión o provecho ilegal e injusto sobre los demás candidatos.

En virtud de lo anterior, el Comité Electoral, deberá actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procesos electorales, consiste en asegurar y garantizar los derechos de toda la comunidad educativa sin ningún género de discriminación.

c). **TRANSPARENCIA:** Los mecanismos que integran el sistema electoral, deben ser transparentes, es decir, se deben dar a conocer oportunamente tanto a los candidatos aspirantes como a la comunidad universitaria, con el fin de evitar confusiones y desconfianza en los resultados de la elección.

d). **VOTO SECRETO:** El voto es secreto y la autoridad electoral, deberá garantizar el derecho que tiene cada miembro de la Comunidad Universitaria de votar libremente sin revelar sus preferencias.

e). **PUBLICIDAD:** Los actos administrativos (convocatorias, aceptación de inscritos, y declaración de electos) serán publicados en la página web de la universidad.

f). **CAPACIDAD ELECTORAL:** Todo Estudiante, Empleado Público Docente, Docentes Ocasionales y Catedráticos (Según el Proceso Electoral), Empleado Público no Docente, Trabajador Oficial de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, graduados, ex rector de la Institución y representante del sector productivo que reúnan los requisitos propios para esta designación, podrán participar en los procesos y consultas, elegir o ser elegidos, según proceso electoral.

g). **LEGALIDAD.** El Comité Electoral, debe ceñirse a las normas propias de la Universidad que regulan el tema electoral y el cumplimiento de sus objetivos.

## TITULO II

### CAPITULO I

#### DE LA AUTORIDAD ELECTORAL.

**ARTÍCULO 4:** Para el desarrollo y cumplimiento del objetivo de las disposiciones de la presente reglamentación, se tiene como órgano de control y vigilancia de la universidad en asuntos electorales, al Comité Electoral, según lo establece el artículo 37 de Estatuto General.

**ARTÍCULO 5:** El Comité Electoral tiene a su cargo las funciones señaladas en el artículo 40 del Estatuto General, así:

a). *Proponer al Rector de la Universidad, la reglamentación para el desarrollo de los procesos de elección democrática, de revocatoria del mandato o de pérdida de investidura conforme con la Ley y con los Estatutos de la Universidad, la cual será adoptada por Resolución Rectoral.*

b). *Conocer y decidir sobre las consultas, quejas e impugnaciones en desarrollo de los procesos electorales, según el procedimiento que para tal efecto recomiende el Comité Electoral. Tal procedimiento, será aprobado mediante Resolución Rectoral<sup>1</sup>.*

<sup>1</sup> El literal b) del artículo 5 del Acuerdo 066 de 2005, fué modificado por el Acuerdo 08 del 12 de marzo de 2014.

- c). *Solicitar, si lo considera pertinente, las investigaciones y procesos disciplinarios, conforme con los Estatutos de la Universidad.*
- d). *Proponer al Rector de la Universidad su reglamento interno, el reglamento de cada elección y el procedimiento reglamentario para consultas, quejas e impugnaciones de que trata el literal b) y, en general, todo lo relacionado con su funcionamiento, los cuales serán expedidos por Resolución.*
- e). *Poner en conocimiento de la autoridad competente los delitos graves que se comentan con ocasión de los procesos electorales.*
- f). *Propender por la modernización de los procesos electorales.*
- g). *Las demás que señalen los Estatutos de la Universidad.*

## CAPITULO II

### INTEGRANTES DEL COMITÉ ELECTORAL.

**ARTÍCULO 6°.** El Comité Electoral, como órgano que coordina, vigila y controla los procesos electorales, está integrado por:

- a). *El Secretario General de la Universidad, quien lo presidirá.*
- b). *Un (1) Representante Profesoral, designado por voto directo de todos los profesores*
- c). *Un (1) Representante Estudiantil, con matrícula vigente, designado por voto directo de todos los estudiantes.*
- d). *Un (1) Representante de los Empleados Públicos y trabajadores oficiales designado por voto directo de los mismos<sup>2</sup>.*

**ARTÍCULO 6.1°. PROFESORES ANTE EL COMITÉ ELECTORAL:** Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Profesores ante el Comité Electoral de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, todos los profesores de la Universidad.

**Parágrafo:** Podrán votar todos los profesores de la Universidad.

**ARTÍCULO 6.2. ESTUDIANTES ANTE EL COMITÉ ELECTORAL:** Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Estudiantes ante el Comité Electoral de la

<sup>2</sup> Acuerdo No. 066 del 25 de octubre de 2005, artículo 39°.

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, cualquier estudiante discente de un programa propio de pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, con matrícula vigente, que no esté bajo sanción disciplinaria. Los estudiantes sancionados, académica o disciplinariamente, podrán elegir pero no ser elegidos.

**Parágrafo 1:** Podrán votar todos los Estudiantes regulares con matrícula vigente, de programas propios de pregrado de la UPTC.

**Parágrafo 2:** Ningún estudiante podrá ser elegido para más de una representación si los respectivos periodos coinciden en el tiempo, así sea parcialmente.

**ARTÍCULO 6.3. EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES ANTE EL COMITÉ ELECTORAL:** Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales, ante el Comité Electoral de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, un Empleado Público y/o Trabajador Oficial de la Universidad.

**Parágrafo:** Podrán votar todos los Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales de la Universidad.

**ARTÍCULO 7:** Los integrantes del Comité Electoral ejercerán sus funciones, sin sujeción a jornada de trabajo.

**ARTÍCULO 8: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES:** Los miembros del Comité Electoral están sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y responsabilidades previstos en el Estatuto General de la Universidad, las normas generales y en el presente acto administrativo<sup>3</sup>.

### CAPITULO III.

#### FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL COMITÉ ELECTORAL.

**ARTÍCULO 9:** El Presidente del Comité Electoral, tendrá las siguientes funciones, de conformidad con el artículo 41 del Estatuto General, así:

a) *Convocar a los diferentes procesos de elección democrática, de que trata el Estatuto General de la Universidad, con no menos de sesenta (60) días de antelación, cuando*

<sup>3</sup> Acuerdo 066 de 2005, artículo 28°.

*haya vencimiento de períodos, y dentro de los treinta (30) días siguientes, cuando se produzca un retiro forzoso.*

*b) Recibir inscripción de los candidatos a las distintas elecciones.*

*c) Verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades exigidos a los candidatos inscritos, y evaluar las hojas de vida, conforme con los criterios señalados.*

*d) Designar jurados de votación y las juntas de escrutinio correspondiente.*

*e) Expedir los listados de votantes habilitados para cada elección.*

*f) Verificar la exactitud de los escrutinios y realizar el recuento de las votaciones.*

*g) Proyectar la Resolución Rectoral, por medio de la cual se declaran a los elegidos en cada proceso.*

*h) Expedir las correspondientes credenciales a quienes resultaren elegidos y comunicar, oportunamente, los resultados, a las instancias respectivas.*

*j) Convocar directamente o por conducto de la Secretaria, a las reuniones del Comité Electoral y presidirlas.*

*k) Acordar el orden de las reuniones.*

*l) Firmar las comunicaciones del Comité Electoral y las Actas.*

*m) Autorizar la divulgación de los proyectos o actos que se encuentren en estudio del Comité Electoral, o en proceso de adopción, si lo estimare conveniente, a menos que expresamente lo hubiere prohibido, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución Nacional, en relación con la reserva documental.*

*n) Las demás que le señalen los Estatutos de la Universidad.*

**ARTÍCULO 10:** El Secretario del Comité Electoral, tendrá las siguientes funciones:

*a) Asistir a las sesiones del Comité Electoral*

*b) Citar a los integrantes del Comité Electoral*

*c) Llevar y hacer firmar las actas de las sesiones.*

*d) Dar lectura a los documentos que tengan relación con las funciones del Comité Electoral.*

- e) *Elaborar y hacer firmar los documentos y comunicaciones que produzca el Comité Electoral.*
- f) *Guardar la debida reserva sobre las deliberaciones y decisiones del Comité Electoral.*
- g) *Dar a conocer las decisiones del Comité Electoral.*
- h) *Las demás que le ordene el presidente del Comité Electoral.*

**Parágrafo:** En las sesiones del Comité Electoral, actuará como secretario, un funcionario designado por la Rectoría.

#### CAPITULO IV

#### DE LAS SESIONES.

**ARTÍCULO 11: REUNIONES.** EL Comité Electoral se reunirá ordinariamente una vez cada quince (15) días, el día y hora que él mismo determine, a menos que por razones de fuerza mayor, acuerde en ciertas épocas, una periodicidad distinta.

El Presidente del Comité Electoral deberá recordar oportunamente a los miembros del Comité Electoral, el día y la hora de la reunión.

También se reunirá el Comité Electoral, en sesiones extraordinarias, por convocación de su Presidente, de la mayoría de sus miembros o del Señor Rector, cuya convocatoria deberá hacerse mediante citación escrita, indicando su objeto y con una anticipación no inferior a veinticuatro (24) horas.

Cualquier citación a reunión extraordinaria que deba efectuarse dentro de un término menor, deberá ser consultada con cada uno de los integrantes del Comité Electoral, el cual se reunirá si se produce la aquiescencia de la mayoría.

Si se presentare urgencia, a juicio del Presidente del Comité Electoral, se podrá hacer citación simplemente verbal.

**Parágrafo:** La sesión se abrirá tan pronto haya quórum y se someterá a aprobación del orden del día.

**ARTÍCULO 12: SESIONES EXTRAORDINARIAS.** En las reuniones extraordinarias, no podrán discutirse asuntos que no hayan sido señalados en la citación, salvo asentimiento unánime de los integrantes del Comité Electoral.



**ARTÍCULO 13: ENVIÓ DE DOCUMENTOS E INFORMES:** Los proyectos, documentos e informes que se deban revisar o estudiar en cualquiera de las reuniones del Comité Electoral, o con relación a él, deberán ser enviadas a sus miembros con una anticipación no inferior a veinticuatro (24) horas.

**ARTÍCULO 14: QUÓRUM:** En las reuniones del Comité Electoral, el quórum para deliberar será el de la mitad de los miembros que lo integran y las decisiones se adoptarán en todos los casos por no menos de la mitad más uno de los integrantes activos.

**Parágrafo:** No tendrán validez las determinaciones que se adopten en sesiones para las cuales los miembros del Comité Electoral no hayan sido debidamente convocados, a menos que asistan a la respectiva sesión, la totalidad de ellos.

**ARTÍCULO 15: SITIOS DE REUNIONES:** Las reuniones del Comité Electoral se harán en la Secretaría General. Podrán realizarse en otro lugar que indique el Presidente o acuerde la mayoría de los miembros del Comité Electoral. Deberá señalarse por escrito el lugar donde habrá de realizarse la sesión, salvo caso de urgencia en que el señalamiento podrá hacerse verbalmente.

**ARTÍCULO 16: ACTA DE SESIÓN:** De las exposiciones y de lo acontecido en las sesiones del Comité Electoral, se dejará resumen en acta firmada por todos los miembros del Comité.

Si alguno de los asistentes a la sesión, desea que quede incluida en el acta textualmente su intervención, deberá pasarla por escrito a la secretaria del Comité Electoral, antes de la próxima reunión.

La copia del acta será archivada siguiendo lo previsto en la Ley General del Archivo.

## CAPITULO V

### COLABORACIÓN O ASESORIAS.

**ARTÍCULO 17:** El Comité Electoral, su presidente o cualquiera de sus integrantes, podrá requerir la colaboración o asesoría de las dependencias y funcionarios de la Institución.

### TITULO III

## REPRESENTANTES DE LOS SECTORES UNIVERSITARIOS ANTE LAS DIFERENTES CORPORACIONES Y CUERPOS COLEGIADOS DE LA UNIVERSIDAD

### CAPITULO I

#### CONSEJO SUPERIOR

**ARTÍCULO 18:** El Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad, y está integrado por:

- a) *El Ministro de Educación Nacional o su Delegado, quien lo presidirá.*
- b) *Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el Sector Universitario.*
- c) *El Gobernador del Departamento de Boyacá*
- d) *Un Representante de las Directivas Académicas, Decano de Facultad, con asiento en el Consejo Académico, elegido por voto directo de las Directivas Académicas.*
- e) *Un Representante de los Docentes, profesor escalafonado en la categoría, al menos, de asociado, de tiempo completo, y con una antigüedad no menor de (4) cuatro años en la universidad.*
- f) *Un Representante de los Egresados de la Universidad con título y experiencia profesional no menor de cinco años, sin vínculo laboral ni contractual con la Universidad.*
- g) *Un Representante de los Estudiantes, discente de un programa propio de pregrado de la Universidad con matrícula vigente, que haya aprobado, al menos el cincuenta por ciento (50%) del plan de estudios.*
- h) *Un Representante del Sector Productivo, con título universitario sin vínculo laboral ni contractual con la Universidad, ejecutivo de una empresa legalmente constituida y vigente en territorio Boyacense; elegido por voto directo de los representantes de ese sector, de conformidad con la reglamentación adoptada por el Comité Electoral, cuyo nombre será presentado por los Consejos de Facultad, en número de hasta tres (3) candidatos por unidad.*
- i) *Un Representante de los ex Rectores de la Universidad, que haya ejercido el cargo en propiedad, elegido por voto directo de los mismos.*
- j) *El Rector de la Universidad con voz pero sin voto.<sup>4</sup>*

**ARTÍCULO 18.1. DIRECTIVAS ACADÉMICAS ANTE CONSEJO SUPERIOR:** Podrá aspirar a ser elegido como representante de las Directivas Académicas ante el Consejo

<sup>4</sup> Artículo 8 del Acuerdo 066 de 2005.

Superior, un Decano de Facultad, con asiento en el Consejo Académico, elegido por voto directo de las Directivas Académicas, en atención a lo dispuesto en el literal d) del artículo 8 el Acuerdo 066 de 2005.

**Parágrafo:** Podrán votar para elegir representante de las Directivas Académicas; el Rector, Vicerrector Académico, el Vicerrector de Investigación y Extensión, los Directores de Sede, los Decanos, los Directores de Escuela; el Director de Investigación, Director de Extensión Universitaria, el Jefe del Departamento de Posgrados, Los Directores de Centros de Gestión de Investigación y Extensión, los Directores de Instituto y los Coordinadores académicos de los programas de posgrado<sup>5</sup>.

**ARTÍCULO 18.2. EX-RECTORES ANTE CONSEJO SUPERIOR:** Podrá aspirar a ser elegido como representante de los Ex-rectores, ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el Ex-rector de la Universidad que haya ejercido el cargo en propiedad, elegido por voto directo de los mismos.

**Parágrafo 1:** Podrán votar en la elección para elegir representante de los Ex-rectores ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, todos los Ex-rectores que hayan ejercido el cargo en propiedad.

**Parágrafo 2: Particularidades:** El ejercicio del voto, será en todos los casos, secreto e indelegable por los Ex Rectores y podrá realizarse a través de los siguiente mecanismos:

- 1) A través del Voto Electrónico, siempre y cuando este habilitado para los procesos electorales.
- 2) Personal, es decir a través de tarjeta electoral: La votación se llevará a cabo a través de Tarjetón Electoral (papeleta) en papelería suministrada por la Secretaría General, y se llevará a cabo en la Sala de Juntas de la Rectoría de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, donde estará ubicada la mesa de votación, con su respectiva urna. El sufragante que no pueda asistir de manera personal podrán ejercer su derecho al voto a través de correo certificado.
- 3) Vía correo certificado: La Secretaria General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia; allegará el Tarjetón Electoral al ex Rector, que lo haya solicitado, con por lo menos quince (15) días calendarios de antelación a la fecha establecida para la elección, el voto con los nombres de los aspirantes inscritos. Conocido lo anterior, el sufragante deberá allegar a la Secretaria General de la Universidad, a más tardar el día dispuesto para la elección y hasta las 4:00 p.m., el sobre certificado con el voto.

<sup>5</sup> El artículo 9 del Acuerdo 066 de 2005 fue modificado por el Acuerdo 022 de 2018.

5693

**ARTÍCULO 18.3. DOCENTES ANTE CONSEJO SUPERIOR:** Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los docentes ante el Consejo Superior de la UPTC, un (1) profesor escalafonado en la categoría, al menos, de asociado, de tiempo completo, y con una antigüedad no menor de cuatro (4) años en la Universidad, elegido por voto directo de todos los docentes escalafonados.

**Parágrafo:** Podrán votar en la elección del representante de los docentes ante el Consejo Superior, todos los docentes escalafonados.

**ARTÍCULO 18.4. GRADUADOS ANTE CONSEJO SUPERIOR:** Podrá aspirar a ser Elegido como Representante de los Graduados de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, ante el Consejo Superior de la UPTC, un (1) graduado, con título y experiencia profesional no menor de cinco (5) años, sin vínculo laboral ni contractual con la Universidad, elegido por voto directo de los graduados<sup>6</sup>.

**Parágrafo 2:** Podrán votar por una sola vez, todos los graduados de programas propios de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, que hayan obtenido el título en Pregrado, Posgrado, Maestría y/o Doctorado y los graduados de programas propios ofrecidos por la Facultad de Estudios a Distancia.

**ARTÍCULO 18.5. ESTUDIANTES ANTE CONSEJO SUPERIOR:** Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Estudiantes ante el Consejo Superior de la Universidad, cualquier estudiante discente de un programa propio de pregrado de la Universidad, con matrícula vigente, que haya aprobado, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del plan de estudios y que no esté bajo sanción disciplinaria. Los estudiantes sancionados académica o disciplinariamente, podrán elegir, pero no ser elegidos.

**Parágrafo:** Podrán votar todos los estudiantes de pregrado regulares con matrícula vigente de la Universidad.

**ARTÍCULO 18.6. SECTOR PRODUCTIVO ANTE CONSEJO SUPERIOR:** Podrá aspirar a ser elegido como representante del sector productivo ante el Consejo Superior una persona que; a) Tenga título universitario. b) Sin vínculo laboral ni contractual con la universidad. c) Que sea ejecutivo de una empresa legalmente constituida y vigente.

---

<sup>6</sup> El término egresado, fue modificado por el Acuerdo 058 del 22 de septiembre de 2010, quedando como tal "Grupo de Graduados". Así mismo, el literal f) del Artículo 8, del Acuerdo 066 de 2005, fue modificado por el Acuerdo 022 de 2018.

en territorio Boyacense e inscrito ante la Cámara de Comercio de la ciudad de Tunja. Los aspirantes serán presentados por los Consejos de Facultad de la Universidad, en número de hasta tres (3) candidatos por unidad.

**Parágrafo:** Podrán votar los candidatos inscritos del sector productivo, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 8° del Acuerdo 066 de 2005.

## CAPITULO II

### CONSEJO ACADÉMICO

**ARTÍCULO 19.** El Consejo Académico es la máxima autoridad Académica de la Universidad, y estará integrado por:

- a) *El Rector quien lo preside*
- b) *Cuatro (4) Decanos, designados por el Comité de Decanos, de los cuales uno (1) será de las Sedes Seccionales.*
- c) *Dos (2) Profesores escalafonados, de tiempo completo, con antigüedad no menor de cuatro (4) años; uno (1) por la Sede Central, uno (1) por las Sedes Seccionales, elegido por voto directo de todos los profesores escalafonados.*
- d) *Un Director (1) de Escuela de pregrado, elegido por los Directores de Escuela de Pregrado y un (1) Director Académico de posgrado, elegido por los Directores de Escuela de Posgrado de Facultad y por los Coordinadores Académicos de los Programas de Posgrado”*
- e) *Tres (3) Estudiantes de la Universidad: uno (1) por la Sede Central, de los programas propios; uno (1) por las Sedes Seccionales, de los programas propios, y uno (1) por todos los estudiantes que hayan cursado en la Universidad, por los menos el cincuenta (50%) de su plan de estudios, y no estén bajo sanción disciplinaria, elegidos por voto directo de los estudiantes con matrícula vigente.*
- f) *El vicerrector Académico, con voz pero sin voto. Tendrá derecho al voto, en caso de que asuma la Presidencia del Consejo Académico, por delegación del Rector.*
- g) *El Vicerrector de Investigación y Extensión, con voz, pero sin voto.*
- h) *El Director de Bienestar Universitario, con voz, pero sin voto.*
- i) *El Director del Departamento de Posgrados, con voz, pero sin voto<sup>7</sup>.*

#### **ARTÍCULO 19.1. PROFESORES SEDE CENTRAL ANTE CONSEJO ACADÉMICO:**

Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Profesores ante el Consejo Académico por la Sede Central de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de

<sup>7</sup> El artículo 23 del Acuerdo 066 de 2005, fue modificado por el artículo 3° del Acuerdo 022 del 9 de febrero de 2018.

Colombia, un (1) Profesor Escalafonado, de tiempo completo, con una antigüedad no menor de cuatro (4) años.

**Parágrafo:** Podrán votar todos los profesores escalafonados de la Sede Central, previstos en el artículo 28 del Acuerdo 021 de 1993 (Estatuto Profesor).

**ARTÍCULO 19.2. PROFESORES SEDES SECCIONALES ANTE CONSEJO ACADÉMICO:** Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Profesores Escalafonados ante el Consejo Académico por las Sedes Seccionales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, un (1) Profesor Escalafonado de cualquier sede seccional, de tiempo completo, con una antigüedad no menor a cuatro (4) años.

**Parágrafo:** Podrán votar los Profesores Escalafonados de las Sedes Seccionales, previstos en el artículo 28 del Acuerdo 021 de 1993 (Estatuto Profesor).

**ARTÍCULO 19.3. DIRECTOR DE ESCUELA DE PREGRADO ANTE CONSEJO ACADÉMICO:** Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Directores de Escuela de pregrado, ante el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, quien se encuentre debidamente nombrado por Resolución Rectoral, elegido por los Directores de Escuela de Pregrado.

**ARTÍCULO 19.4. DIRECTORES ACADÉMICOS DE POSGRADOS ANTE CONSEJO ACADÉMICO:** Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Directores Académicos de posgrado, quien se encuentre debidamente nombrado por Resolución Rectoral, elegidos por los Directores de Posgrado de Facultad y por los Coordinadores Académicos de los Programas de Posgrado.

**ARTÍCULO 19.5. ESTUDIANTES ANTE CONSEJO ACADÉMICO:** El Consejo Académico, cuenta con la representación de tres (3) Estudiantes de la Universidad; uno (1) por la Sede Central de los programas propios; uno (1) por las Sedes Seccionales de los programas propios, y uno (1) por todos los estudiantes de la Universidad. Podrán aspirar a ser elegidos como Representantes de los Estudiantes, ante el Consejo Académico, cualquier estudiante discente de un programa propio de pregrado de la Universidad, con matrícula vigente, que haya aprobado, al menos, el cincuenta por ciento

(50%) del plan de estudios<sup>8</sup> y no esté bajo sanción disciplinaria. Los estudiantes sancionados académica o disciplinariamente; podrán elegir, pero no ser elegidos.

**Parágrafo:** Podrán votar todos los estudiantes regulares con matrícula vigente, previstos en el Estatuto General Acuerdo 066 de 2005, artículo 23º, literal e).

### CAPITULO III

#### COMITÉ DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.

**ARTÍCULO 20.** El Comité de Bienestar Universitario, es el encargado de diseñar e implementar *planes, programas, proyectos y actividades en el marco del modelo "Universidad Saludable", orientados a la formación integral del ser de la comunidad Universitaria<sup>9</sup>*, y estará integrado por:

- a) *El Director de Bienestar Universitario o su delegado quien lo presidirá.*
- b) *El Director de Planeación o su delegado.*
- c) *Un representante de los grupos poblacionales en condiciones especiales, designado por el Director de Bienestar Universitario.*
- d) *Un representante de los Estudiantes por la Sede Central, elegido según reglamento del Comité Electoral<sup>10</sup>.*
- e) *Un representante de los Estudiantes de las Seccionales, elegido según reglamento del Comité Electoral.*
- f) *El representante de los estudiantes ante el Consejo de Facultad de Estudios a Distancia.*
- g) *Un representante de los Docentes elegido según reglamento del Comité Electoral.*
- h) *Un Representante de los Empleados públicos no docentes elegido según reglamento del Comité Electoral.*
- i) *Un Representante de los Trabajadores Oficiales elegido según reglamento del Comité Electoral.*

**ARTÍCULO 20.1. ESTUDIANTES ANTE EL COMITÉ DE BIENESTAR UNIVERSITARIO:** El Comité de Bienestar Universitario, cuenta con la representación de dos (2) Estudiantes de la Universidad; uno (1) por la Sede Central, de los programas propios; y uno (1) por las Sedes Seccionales, de los programas propios, con matrícula

<sup>8</sup> El texto subrayado fue introducido por la Resolución 2868 de 2006, por el cual se adoptó el reglamento para la elección de los Representantes de los Estudiantes la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, ante el Consejo Académico.

<sup>9</sup> Acuerdo 027 del 12 de junio de 2017, artículo 2º.

<sup>10</sup> El literal d) del Acuerdo 001 de 2018, fue modificado por el Acuerdo 015 de 2018.

vigente, que no estén bajo sanción disciplinaria. Los estudiantes sancionados, académica o disciplinariamente, podrán elegir pero no ser elegidos.

**Parágrafo:** Podrán votar los estudiantes del respectiva sede, y que se encuentren con matrícula vigente.

**ARTÍCULO 20.2. DOCENTES ANTE EL COMITÉ DE BIENESTAR UNIVERSITARIO:** Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Docentes ante el Comité de Bienestar Universitario, un (1) Docente con vinculación vigente con la institución, y que no esté bajo sanción disciplinaria.

**Parágrafo 1:** Podrán votar todos los Docentes de tiempo completo, medio tiempo y catedráticos con vinculación vigente con la Institución.

**ARTÍCULO 20.3. EMPLEADOS PÚBLICOS NO DOCENTES ANTE EL COMITÉ DE BIENESTAR UNIVERSITARIO:** Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Empleados Públicos no Docentes ante el Comité de Bienestar Universitario, un (1) Empleado Público no Docente con vinculación vigente con la institución, y que no esté bajo sanción disciplinaria, elegidos por todos los Empleados Públicos no Docentes de la Universidad Pedagógica y Tecnología de Colombia.

**ARTÍCULO 20.4. TRABAJADORES OFICIALES ANTE EL COMITÉ DE BIENESTAR UNIVERSITARIO:** Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Trabajadores Oficiales ante el Comité de Bienestar Universitario, un (1) Trabajador Oficial con vinculación vigente con la institución, y que no esté bajo sanción disciplinaria, elegido por todos los Trabajadores Oficiales de la Universidad Pedagógica y Tecnología de Colombia.

**NOTA:** Los requisitos para las representaciones ante el Comité de Bienestar Universitario, se encuentran señalados en la Resolución Rectoral 6855 de 2017.

## CAPITULO IV

### CONSEJO DE FACULTAD

**ARTÍCULO 21.** El Consejo de Facultad, es el órgano de dirección de las Facultades de la Universidad y, entre sus funciones están las de elaborar y evaluar los planes de desarrollo académico, cultural, administrativo y de bienestar de la Facultad, proponer las políticas académicas de la Facultad y su estructura académico-administrativa, entre otras, está integrado por:

- a) El Decano, quien lo presidirá.



- b) *Hasta cinco (5) Directores de Escuela.*
- c) *El Director de la Escuela de Postgrados de la Facultad.*
- d) *Dos (2) Representantes Estudiantiles uno de Pregrado y otro de Postgrado.*
- e) *Un Representante Profesor Escalafonado, elegido por todos los Profesores de Planta de la Facultad.*
- f) *El Director del Centro de Gestión de Investigación y Extensión de la Facultad<sup>11</sup>.*
- g) *Un Representante de los Graduados, sin vinculación laboral o contractual con la Universidad.*

#### **ARTÍCULO 21.1° ESTUDIANTES PREGRADO ANTE CONSEJOS DE FACULTAD:**

Podrá aspirar a ser elegido como representante de los Estudiantes ante el Consejo de Facultad, el estudiante con matrícula vigente en un programa de Pregrado de la respectiva Facultad, que haya aprobado al menos el cincuenta (50%) del plan de Estudios<sup>12</sup> y no estar bajo sanción disciplinaria, elegidos por los estudiantes de la respectiva facultad.

**Parágrafo:** Los estudiantes sancionados académica o disciplinariamente; podrán elegir, pero no ser elegidos.

**ARTÍCULO 21.2°. ESTUDIANTES DE FORMACIÓN POSGRADUADA ANTE CONSEJOS DE FACULTAD:** Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Estudiantes de Formación Posgraduada ante el respectivo Consejo de Facultad, quien tenga matrícula vigente en un Programa de Posgrado de la respectiva Facultad, y no registre sanción disciplinaria, elegidos por los estudiantes de formación posgraduada pertenecientes a la respectiva facultad.

**Parágrafo:** Los estudiantes sancionados académica o disciplinariamente; podrán elegir, pero no ser elegidos.

**ARTÍCULO 21.3°. PROFESORES ANTE CONSEJOS DE FACULTAD:** Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Profesores ante el respectivo Consejo de Facultad, un profesor Escalafonado de la respectiva Facultad, elegido por voto directo de todos los profesores de planta de la Facultad.

<sup>11</sup> Acuerdo 030 del 22 de julio del 2014 artículo 2°.

<sup>12</sup> El texto subrayado fue introducido por la Resolución 3286 del 26 de agosto de 2011, por el cual se adoptó el reglamento para la elección del representante de los estudiantes ante el Consejo de Facultad.

**Parágrafo:** Podrán votar los Profesores de Planta de la respectiva Facultad, como lo establece el literal e) del artículo 17 Acuerdo 067 de 2005.

**ARTÍCULO 21.4°. GRADUADOS ANTE CONSEJO DE FACULTAD:** Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Graduados ante el respectivo Consejo de Facultad, un graduado de la respectiva Facultad, con título y experiencia profesional no menor de cinco (5) años<sup>13</sup>, sin vínculo laboral o contractual con la Universidad, elegido por voto directo de los graduados de la respectiva facultad.

## CAPITULO V

### COMITÉS DE CURRÍCULO

**ARTÍCULO 22°.** Los Comités de Currículo, son la unidad académica u órgano de dirección de las Escuelas de la Institución, que se encarga de las políticas académico-administrativas, de decidir sobre las solicitudes estudiantiles y profesoraes que le corresponda por su competencia, entre otras, y está integrado por:

- a) *El Director de Escuela, quien lo presidirá*
- b) *Dos (2) representantes de los profesores de planta: uno (1) del área disciplinar y uno (1) del área profundización, de cada programa curricular, elegido por voto directo de los profesores de tiempo completo, medio tiempo y cátedra, que orientan las asignaturas de las respectivas áreas*<sup>14</sup>.
- c) *Dos (2) Representantes de los Estudiantes con matrícula vigente, elegidos por voto directo de los estudiantes del Programa.*
- d) *Un (1) Representante de los Graduados, elegido por voto directo de los graduados del Programa.*

**ARTÍCULO 22.1°. PROFESORES ANTE COMITÉS DE CURRÍCULO:** Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Profesores ante el respectivo Comité de Currículo, un (1) profesor del área Disciplinar y/o del área de Profundización, elegidos por voto directo de los profesores de tiempo completo, medio tiempo y cátedra que orienta las asignaturas de las respectivas áreas.

**ARTÍCULO 22.2°. ESTUDIANTES ANTE COMITÉS DE CURRÍCULO:** Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Estudiantes ante el respectivo Comité de

<sup>13</sup> El texto subrayado fue introducido por la Resolución 1683 del 20 de abril de 2007, por el cual se adoptó el reglamento para la elección del representante de los egresados ante el Consejo de Facultad.

<sup>14</sup> El literal b) del artículo 22 del Acuerdo 067 de 2005, fue modificado por el Acuerdo 023 de 2007.

Currículo, cualquier estudiante con matrícula vigente, elegido por voto directo de los Estudiantes del respectivo programa. Los estudiantes sancionados, académica o disciplinariamente, podrán elegir pero no ser elegidos.

**ARTÍCULO 22.3°. GRADUADOS ANTE COMITÉS DE CURRÍCULO:** Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Graduados ante el respectivo Comité de Currículo, un graduado de la respectiva escuela, elegido por todos los Graduados del respectivo programa, previstos en el literal d), artículo 22° del Acuerdo 067 de 2005.

## CAPITULO VI

### COMITÉ DE CURRÍCULO DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN POSGRADUADA

**ARTÍCULO 23°.** Los Comités de Currículo de los Programas de Formación Posgraduada, tienen señaladas sus funciones en el parágrafo 3° del artículo 1° del Acuerdo 041 del 8 de mayo de 2018, y está integrado por:

- a) *El coordinador académico del área disciplinar de la Facultad, quien lo presidirá.*
- b) *Un representante de los docentes de planta, elegido por los docentes de planta y ocasionales de tiempo completo, vinculados al área disciplinar de la Facultad, y que estén vinculados con el programa de posgrado.*
- c) *Un representante de los estudiantes por área disciplinar de la Facultad, con matrícula vigente, elegido según convocatoria realizada por la Secretaría General.*
- d) *Un representante de los profesores pertenecientes a los grupos de investigación escalafonados, que apoyan el área disciplinar, elegido por los investigadores de dichos grupos.*
- e) *Un representante de los graduados del área disciplinar, elegido según convocatoria realizada por la Secretaría General<sup>15</sup>.*

**ARTÍCULO 23.1°. ESTUDIANTES DE FORMACIÓN POSGRADUADA ANTE COMITÉS DE CURRÍCULO:** Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Estudiantes de los Programas de Formación Posgraduado, ante el Comité de Currículo de cada área disciplinar de la Facultad, un estudiante con matrícula vigente, elegido por voto directo de los estudiantes por área disciplinar de la Facultad. Los estudiantes sancionados académica o disciplinariamente; podrán elegir, pero no ser elegidos.

<sup>15</sup> Artículo 5° del Acuerdo 041 del 08 de mayo de 2018.

**ARTÍCULO 23.2°. GRADUADOS DE FORMACIÓN POSGRADUADA ANTE COMITÉS DE CURRÍCULO:** Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Graduados de los Programas de Formación Posgraduado, ante el Comité de Currículo de cada área disciplinar de la Facultad, un graduado del área disciplinar de la facultad, elegido por voto directo de los graduados por área disciplinar de la Facultad.

*NOTA: El artículo 3° del Acuerdo 070 de 2016, fue modificado con el Acuerdo 041 del 08 de mayo de 2018.*

## CAPITULO VII

### FACULTAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA – FESAD

**ARTÍCULO 24°. EL CONSEJO DE FACULTAD ESTA INTEGRADO POR:**

- a) *El Decano, quien lo presidirá.*
- b) *Los Directores de Escuela.*
- c) *Dos (2) representantes Estudiantiles uno de Pregrado y otro de Posgrado.*
- d) *Un (1) Representante Profesoral.*
- e) *El Director del Centro de Investigaciones y de Extensión de la Facultad.*
- f) *Un (1) Representante de los Graduados, sin vinculación laboral o contractual con la Universidad.*
- g) *El Coordinador de los Centros Regionales.*

**ARTICULO 24.1°. ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD:** Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Estudiantes ante el Consejo de Facultad, un estudiante con matrícula vigente elegido en un programa de pregrado de la respectiva facultad, que haya aprobado al menos el cincuenta (50%) del plan de estudios<sup>16</sup> y no registre sanción disciplinaria alguna, elegidos por los estudiantes de la Facultad.

**Parágrafo:** Los estudiantes sancionados académica o disciplinariamente; podrán elegir, pero no ser elegidos.

**ARTICULO 24.2°. ESTUDIANTE DE FORMACIÓN POSGRADUADA ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD:** Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Estudiantes de Formación Posgraduada ante el respectivo Consejo de Facultad, quien

<sup>16</sup> *El texto subrayado fue introducido por la Resolución 3286 del 26 de agosto de 2011, por el cual se adoptó el reglamento para la elección del representante de los estudiantes ante el Consejo de Facultad.*

tenga matrícula vigente en un Programa de Posgrado de la respectiva Facultad, y no registre sanción disciplinaria, elegidos por los estudiantes de formación posgraduada pertenecientes a la respectiva facultad.

**Parágrafo:** Los estudiantes sancionados académica o disciplinariamente; podrán elegir, pero no ser elegidos.

**ARTÍCULO 24.3°. PROFESOR ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD:** Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Profesores ante el respectivo Consejo de Facultad, un profesor Escalafonado de la respectiva Facultad, elegido por voto directo de todos los profesores de planta de la Facultad.

**Parágrafo:** Podrán votar los Profesores de Planta de la respectiva Facultad, como lo establece el literal e) del artículo 17, Acuerdo 067 de 2005.

**ARTÍCULO 24.4°. GRADUADOS ANTE CONSEJO DE FACULTAD:** Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Graduados ante el respectivo Consejo de Facultad, un graduado de la respectiva Facultad, con título y experiencia profesional no menor de cinco (5) años<sup>17</sup>, sin vínculo laboral o contractual con la Universidad, elegido por voto directo de los graduados de la respectiva facultad.

## CAPITULO VIII

### COMITÉS DE CURRÍCULO DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA FESAD.

#### ARTÍCULO 25°. EL COMITÉ DE CURRÍCULO ESTÁ INTEGRADO POR:

- a) *El Director de Escuela, quien lo preside.*
- b) *Dos (2) Representantes de los Profesores: Uno (1) del Área Disciplinar y Uno (1) del Área de Profundización, elegidos por voto directo de los Profesores de Tiempo Completo, Medio Tiempo y Catedra que orientan las asignaturas de las respectivas áreas.*
- c) *Un (1) Representantes del Área Disciplinar de cada Programa Curricular, elegido por voto directo los profesores de Tiempo Completo, Medio Tiempo y Catedra que orientan las asignaturas de la respectiva área*
- d) *Dos (2) Representantes de los Estudiantes con matrícula vigente, elegidos por voto directo de los estudiantes del Programa.*
- e) *Un (1) Representante de los Egresados, elegido por voto directo de los egresados del Programa.*

<sup>17</sup> El texto subrayado fue introducido por la Resolución 1683 del 20 de abril de 2007, por el cual se adoptó el reglamento para la elección del representante de los egresados ante el Consejo de Facultad.

5693

**ARTÍCULO 25.1°. PROFESORES ANTE EL COMITÉ DE CURRÍCULO:** Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Profesores ante el respectivo Comité de currículo un profesor del área disciplinar y/o profundización de la Facultad de Estudios a Distancia – FESAD. (Literal b) del artículo 11 del Acuerdo 121 de 2006).

**Parágrafo 1:** El literal c) del artículo 11 del Acuerdo No. 121 de 2006, señala; un (1) representante del área disciplinar de cada programa curricular, elegido por voto directo de los profesores de tiempo completo, medio tiempo y cátedra que orientan las asignaturas de las respectivas áreas.

**Parágrafo 2:** Podrán votar los Profesores de Tiempo Completo, Medio Tiempo, y Cátedra del programa curricular, que orienten las asignaturas de las respectivas áreas.

**Parágrafo 3:** En caso de que las áreas disciplinar y/o profundización, de cada programa curricular, no cuenten con profesores de planta o la convocatoria respectiva haya sido declarada desierta, el Consejo de Facultad respectiva integrará el Comité de Currículo, con docentes ocasionales o catedráticos, y su representación tendrá vigencia por el término previsto en el contrato de vinculación del docente, incluida la Facultad de Estudios a Distancia<sup>18</sup>.

**ARTÍCULO 25.2°. ESTUDIANTES ANTE EL COMITÉ DE CURRÍCULO:** Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Estudiantes ante el respectivo Comité de Currículo, cualquier estudiante con matrícula vigente, elegido por voto directo de los estudiantes del respectivo programa de la Facultad de Estudios a Distancia – FESAD. Los estudiantes sancionados, académico o disciplinariamente, podrán elegir pero no ser elegidos.

**ARTÍCULO 25.3°. GRADUADOS ANTE EL COMITÉ DE CURRÍCULO:** Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Graduados ante el respectivo Comité de Currículo, un graduado de la respectiva escuela de la Facultad de Estudio a Distancia - FESAD, elegido por todos los Graduados del respectivo programa.

**NOTA:** La Facultad de Estudio a Distancia – FESAD – tiene su propia estructura académico-administrativa la cual está reglamentada por el Acuerdo 121 de 2006.

<sup>18</sup> Disposición incluida con el Acuerdo 023 de 2007, norma que modificó el literal b) del artículo 22 del Acuerdo 067 de 2005.

## CAPITULO IX

### COMITÉ DE PERSONAL DOCENTE Y DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

**ARTÍCULO 26°. EL COMITÉ DE PERSONAL DOCENTE Y DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE:** Es el órgano interno de la Universidad, de carácter asesor en la aplicación y desarrollo de la carrera docente, y de carácter decisorio en el reconocimiento de puntos salariales y de asignación de bonificaciones a los docentes de carrera de la Universidad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1279 del 12 de junio de 2002.<sup>19</sup>

**EL COMITÉ DE PERSONAL DOCENTE Y DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE ESTA INTEGRADO POR:**

1. *El Vice-rector Académico, quien lo presidirá*
2. *Un (1) representante de las áreas de ciencias básicas (químicas, físicas, matemáticas, y biológicas).*
3. *Un (1) representante de las áreas tecnológicas (ingenierías, diseño, veterinaria y zootecnia, y estudios tecnológicos).*
4. *Un (1) representante de las áreas de ciencias humanas (educación, psicología, economía, administración, contadurías y derecho).*
5. *Un (1) representante de las áreas artísticas ( música, artes plásticas y afines)*
6. *Un (1) representante del área de las ciencias de la salud (medicina y enfermería)*
7. *Una (1) Secretaría Técnica, nombrada por el Rector, con voz y sin voto.*

**ARTÍCULO 26.1°. PROFESORES ANTE COMITÉ PERSONAL DOCENTE Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE:** Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Docentes ante el Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, todos los profesores de planta, de tiempo completo o dedicación exclusiva, debidamente escalafonado.

**Parágrafo 1:** Todo aspirante a ser elegido como representante de los Docentes ante el Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje, deberá; a) acreditar título de Maestría o Doctorado, según lo previsto en el artículo 3 del Acuerdo 059 de 2002.

**Parágrafo 2:** Podrán votar en la elección, por voto directo y secreto todos los profesores escalafonados de la Universidad de las áreas respectivas.

<sup>19</sup> Artículo 1°. Acuerdo 059 de 2002.

**Parágrafo 3:** El periodo del representante de los Docentes ante el Comité de Personal Docente y Asignación de Puntaje es de cuatro (4) años.

**NOTA:** El Acuerdo 59 del 15 de noviembre de 2002, reglamentó los artículos 25 y 26 del Decreto 1279 del 19 de junio de 2002.

## CAPITULO X

### COMISIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO 27°.** La Comisión de Carrera Administrativa tendrá a cargo funciones de asesoría y vigilancia en los procesos de selección y evaluación de personal administrativo.

#### LA COMISIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA ESTA INTEGRADA POR:

- a) *Por el Vicerrector Administrativo y Financiero, quien la presidirá.*
- b) *El Director de Jurídica, o quien haga sus veces.*
- c) *El Jefe de Departamento de Talento Humano, o quien haga sus veces.*
- d) *Dos (2) Representantes de los Empleados de Carrera, quienes deben tener tal calidad. Su elección se efectuará por el voto universal y secreto de los empleados de Carrera debidamente inscritos.*

**ARTÍCULO 27.1°. EMPLEADOS PÚBLICOS ANTE COMISIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA:** Podrá aspirar a ser elegido como Representantes de los Empleados Públicos de Carrera, ante la Comisión de Carrera Administrativa, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, cualquier empleado público debidamente nombrado, posesionado e inscrito en el escalafón de carrera administrativa.

**Parágrafo 1:** Se exceptúan del anterior artículo, los empleados públicos de carácter docente, Trabajadores Oficiales y personal de contrato.

**Parágrafo 2:** Todo aspirante a ser elegido como representante de los Empleados Públicos de Carrera ante la Comisión de Carrera Administrativa, deberá:

- a) Tener una antigüedad no inferior a tres (3) años de servicio continuo en la Universidad.
- b) No haya sido sancionado por la Comisión de Falta Grave



**NOTA:** Los literales a y b fueron incluidos con la Resolución 2457 del 31 de julio de 2007, por la cual se reglamentó la elección del representante de los Empleados Públicos ante la Comisión de Carrera Administrativa de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

**Parágrafo 3:** Podrán votar los Empleados Públicos de Carrera de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en ejercicio debidamente nombrados, posesionados e inscritos en el Escalafón de Carrera Administrativa.

## CAPITULO XI

### COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL

**ARTÍCULO 28°.** El Comité de Convivencia Laboral se establece como una medida preventiva de acoso laboral que contribuye a proteger a los trabajadores contra los riesgos psicosociales que afectan la salud en los lugares de trabajo.

**EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE LA UPTC ESTÁ CONFORMADO POR:**

- a) *Comité de Convivencia Laboral, Sede Central: Ocho (8) miembros así; cuatro (4) representantes de los funcionarios de la Universidad (Empleados Públicos Docentes, Empleados Públicos no Docentes, Trabajadores Oficiales), cuatro (4) Designados por el Empleador, con sus respectivos suplentes.*
- b) *Comité de Convivencia Laboral Seccional Sogamoso: Seis (6) miembros así: tres (3) representantes de los funcionarios de la Universidad (Empleados Públicos Docentes, Empleados Públicos no Docentes, Trabajadores Oficiales), tres (3) Designados por el Empleador, con sus respectivos suplentes.*
- c) *Comité de Convivencia Laboral Seccional Duitama: Seis (6) miembros así: tres (3) representantes de los funcionarios de la Universidad (Empleados Públicos Docentes, Empleados Públicos no Docentes, Trabajadores Oficiales), tres (3) Designados por el Empleador, con sus respectivos suplentes.*
- d) *Comité de Convivencia Laboral Seccional Chiquinquirá: Cuatro (4) miembros así: dos (2) representantes de los funcionarios de la Universidad (Empleados Públicos Docentes, Empleados Públicos no Docentes, Trabajadores Oficiales), dos (2) Designados por el Empleador, con sus respectivos suplentes.*

**ARTÍCULO 28.1° EMPLEADOS PÚBLICOS ANTE EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL:** Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Empleados Públicos Docentes, Empleados Públicos no Docentes, Trabajadores Oficiales, ante el Comité de Convivencia Laboral de las Sedes Central, y Sedes Seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

5693

los profesores de planta de la Universidad, de tiempo completo y medio tiempo, catedráticos y ocasionales, los Empleados Públicos no docentes, los Trabajadores Oficiales de la UPTC, a quienes no se les haya formulado queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral, dentro de los seis (6) meses anteriores a la inscripción.

**Parágrafo:** Podrán votar los Empleados Públicos Docentes, Empleados Públicos no Docentes, Trabajadores Oficiales, ante el Comité de Convivencia Laboral de la Sede Central y Sedes Seccionales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, respectivamente.

## CAPITULO XII

### UNISALUD

#### I. JUNTA ADMINISTRADORA DE UNISALUD

**ARTÍCULO 29°.** La Junta Administradora de Unisalud, tiene como funciones; formular políticas generales de Unisalud-UPTC, adoptar los planes y programas que permitan su debido funcionamiento, entre otras.

**LA JUNTA ADMINISTRADORA DE UNISALUD ESTÁ INTEGRADA POR:**

- a) *El Rector o su Delegado, quien lo presidirá.*
- b) *Un Representante Académico-Científico, designado por el Consejo Académico de una de las siguientes Escuelas: Medicina, Enfermería y Psicología, además debe encontrarse afiliado a la Unidad de Servicios de Salud.*
- c) *Un Representante por cada uno de los sectores de los afiliados elegidos por los docentes, empleados públicos, trabajadores oficiales y pensionados; mediante el sistema de votación establecido por la Universidad.*
- d) *El Director de UNISALUD-UPTC, quien tendrá voz pero no voto.*

**ARTÍCULO 29.1°. AFILIADOS COTIZANTES ANTE JUNTA ADMINISTRADORA DE UNISALUD:** Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los afiliados Cotizantes de UNISALUD ante la Junta Administradora de UNISALUD-UPTC, un (01) Profesor, un (01) Empleado Público (1), un (01) Trabajador Oficial y un (01) Pensionado, quienes deberán anexar al tiempo de su inscripción, y las siguientes constancias:

- Afiliación como cotizante a UNISALUD-UPTC, expedida por el Director de dicha unidad.
- Antecedentes disciplinarios (Procuraduría y Contraloría).

**Parágrafo:** Podrán votar los afiliados Cotizantes de UNISALUD, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

**NOTA:** El Acuerdo 003 del 31 de enero de 2017, modificó la reglamentación de la organización y funcionamiento de la Unidad de Servicios de Salud de la UPTC.

## II. COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO- UNISALUD-UPTC.

**ARTÍCULO 30°.** El Comité Técnico Científico de Unisalud-UPTC, tiene como funciones la de analizar para su autorización las solicitudes presentadas por los médicos tratantes de los afiliados, el suministro de medicamentos por fuera de listado de medicamentos del Plan Obligatorio de Salud, POS, entre otras.

### EL COMITÉ TÉCNICO CIENTIFICO- UNISALUD ESTA INTEGRADO POR:

1. Un (1) Representante de UNISALUD UPTC.
2. Un (1) Representante de las Instituciones Prestadoras de Salud, IPS.
3. Un (1) representante de los usuarios o afiliados.

**ARTÍCULO 30.1°.** **AFILIADOS** ante el **COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO - UNISALUD UPTC.** Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los afiliados de UNISALUD - UPTC ante EL COMITÉ TECNICO-CIENTIFICO UNISALUD -UPTC, cualquier Afiliado que no sea empleado de la entidad administrador de planes de beneficios ni de sus filiales, con su respectivo suplente.

**Parágrafo:** Podrán votar todos los afiliados Cotizantes de UNISALUD, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

## CAPÍTULO XIII

### COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO COPASST

**ARTÍCULO 31°.** El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo "COPASST", tiene como funciones; la de promover y vigilar las normas y programas de Seguridad y Salud en el Trabajo dentro de la Universidad, entre otras.

**EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO COPPAST ESTÁ INTEGRADO POR:**

- a) **SEDE CENTRAL TUNJA:** Cuatro (4) representantes de los trabajadores y/o Docentes con sus respectivos suplentes; los cuales serán elegidos por los funcionarios de la Universidad. Por parte de la Administración serán cuatro (4) representantes con sus respectivos suplentes.
- b) **FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD:** Dos (2) representantes de los trabajadores y/o Docentes con sus respectivos suplentes; los cuales serán elegidos por los funcionarios de la Facultad de Ciencias de la Salud. Por parte de la Administración serán dos (2) representantes con sus respectivos suplentes.
- c) **FACULTAD SECCIONAL DUITAMA:** Dos (2) Representantes de los Trabajadores y/o Docentes con sus respectivos suplentes; los cuales serán elegidos por los funcionarios de la Facultad Seccional Duitama. Por parte de la Administración serán dos (2) representantes con sus respectivos suplentes.
- d) **FACULTAD SECCIONAL SOGAMOSO:** Dos (2) Representantes de los Trabajadores y/o Docentes con sus respectivos suplentes; los cuales serán elegidos por los funcionarios de la Facultad Seccional Sogamoso. Por parte de la Administración serán dos (2) representantes con sus respectivos suplentes.
- e) **FACULTAD SECCIONAL CHIQUINQUIRA:** Uno (1) Representante de los Trabajadores y/o Docentes con sus respectivos suplentes; los cuales serán elegidos por los funcionarios de la Facultad Seccional Chiquinquirá. Por parte de la Administración será un (1) representante con sus respectivos suplentes.
- f) **GRANJA TUNGUAVITA:** Un (1) Representantes de los Trabajadores y/o Docentes con sus respectivos suplentes; los cuales serán elegidos por los funcionarios de la Facultad Seccional Chiquinquirá. Por parte de la Administración serán Un (1) representantes con sus respectivos suplentes.

**ARTÍCULO 31.1°. FUNCIONARIOS Y/O DOCENTES ANTE COPASST.** Podrán elegir y aspirar a ser elegidos, como representantes ante el COPASST, los Docentes de Planta de la Universidad de tiempo completo y medio tiempo, los Empleados Públicos de planta o provisionales y Trabajadores Oficiales, de conformidad con lo establecido en la Resolución 4615 de 2015 y demás que la modifiquen.

**Parágrafo:** Podrán votar en las elecciones para elegir Representante ante el COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO -COPASST:

- *Los Docentes de Planta de Tiempo Completo y Medio Tiempo.*
- *Los Empleados Públicos de Planta o Provisionales*
- *Trabajadores Oficiales.*

#### TITULO IV

#### PERIODO DE REPRESENTACIÓN EN LAS DIFERENTES CORPORACIONES DE LA UNIVERSIDAD.

**ARTÍCULO 32°.** El periodo de los representantes de los Sectores Universitarios, ante las diferentes Corporaciones y Cuerpos Colegiados de la Universidad que se encuentren señalados en la presente resolución, será por un término de dos (2) años, contados a partir de su posesión, según lo establecido en los Acuerdo 066 y 067 de 2005, a excepción de los integrantes del Comité de Personal Docente y Asignación de Puntaje que es por un periodo de 4 años.

**Parágrafo 1:** Para el caso de los docentes ocasionales, el período de la representación tendrá vigencia por el término previsto en su Resolución de vinculación, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 023 de 2007. En el evento que los docentes ocasionales adquieran nuevamente un vínculo legal y reglamentario con la Institución, podrán seguir desempeñando sus funciones como integrantes de los Comités de Currículo, en las mismas condiciones señaladas anteriormente, es decir, por el término de su vinculación sin que supere los dos (2) años de su representación<sup>20</sup>.

**Parágrafo 2.** Ningún aspirante, podrá ser elegido para más de una representación, si los respectivos periodos coinciden en el tiempo, así sea parcialmente.

#### TITULO V

#### DE LA INSCRIPCIÓN

**ARTÍCULO 33°.** Para la inscripción de los Candidatos Aspirantes, se debe tener en cuenta lo establecido en el literal b) del artículo 41 del Acuerdo 066 de 2005, el Presidente del Comité Electoral, recibirá las inscripciones de los candidatos a las

<sup>20</sup> Concepto Jurídico No. 20/2018 EP300/2018.

distintas elecciones en la Sede Central. Para el caso de la Sedes Seccionales, las inscripciones serán recibidas en las secretarías de las respectivas decanaturas.

**ARTÍCULO 33.1°. Inscripciones de Candidaturas<sup>21</sup>:** El aspirante a la representación, hará la inscripción de manera personal, o a través del mecanismo que se disponga en los formatos, que para el efecto diseñe la Secretaría General, para lo cual, deberá adjuntar los siguientes documentos:

- a) Una fotografía reciente tamaño 3X4, de fondo blanco.
- b) Registro del formato suministrado por Secretaría General, indicando la dirección y/o el teléfono; y/o el correo electrónico del candidato, así como la autorización para uso de datos, de conformidad con lo establecido en la resolución 3842 de 2013, por la cual se estableció la política de tratamiento y protección de datos personales de los titulares de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
- c) Firmar el formato de inscripción, en el cual el candidato manifiesta que no le afecta inhabilidad e incompatibilidad alguna para desempeñar la representación.
- d) Adjuntar propuesta de trabajo, en PDF, máximo en 2 hojas. En la misma, no podrán consignarse afirmaciones irrespetuosas en contra de otras personas, ya sean naturales o jurídicas.
- e) Hoja de Vida simple, junto con los soportes respectivos, establecidos en la convocatoria específica.
- f) El candidato aspirante, autorizará expresamente a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para recolectar, almacenar, depurar, usar, analizar, circular, actualizar y cruzar información propia, con el fin de facilitar el proceso de elección de la representación.

**Parágrafo 1:** En casos especiales, la inscripción de candidatos aspirantes, deberá cumplirse de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Convocatoria.

**Parágrafo 2:** El candidato aspirante deberá tener en cuenta al momento de su inscripción no encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición señaladas en la Constitución, la ley y el Estatuto General (Acuerdo 066 de 2005).

**Parágrafo 3:** La fecha límite para la inscripción de candidatos será la establecida en la convocatoria correspondiente, hasta las 6:00 p.m., en la Secretaria General, o donde establezca la resolución de convocatoria.

---

<sup>21</sup> Artículo 5 del Acuerdo 047 de 2014.

## TITULO VI

### VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.

**ARTÍCULO 34°.** Una vez cerrada la inscripción de candidatos, y dentro del plazo señalado en la Resolución de Convocatoria, el Presidente del Comité Electoral, verificará el cumplimiento de los requisitos y calidades de cada uno de los candidatos inscritos a las diferentes Corporaciones de la Universidad, para lo cual, solicitará al Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico, a el Departamento de Talento Humano o Vicerrectoría Académica, dependiendo el proceso, una constancia o certificación de las calidades del aspirante dentro de la Universidad, según lo establecido en la resolución de convocatoria.

**Parágrafo 1:** Una vez revisados los requisitos establecidos en cada una de las Convocatorias, el Presidente del Comité Electoral, proyectará la Resolución de aceptación de inscritos, la cual será suscrita por el señor Rector, sobre la cual, proceden reclamaciones dentro de los cinco (5) días calendarios, siguientes a la notificación.

**Parágrafo 2:** No se aceptará una doble inscripción a representación de las diferentes corporaciones universitarias, en caso de realizarse convocatorias simultáneas.

## TITULO VII

### DE LAS CONSULTAS, QUEJAS E IMPUGNACIONES.

**ARTÍCULO 35°. DE LAS CONSULTAS:** El Comité Electoral, conocerá y decidirá las consultas sobre materia electoral y las concernientes a sus funciones.

**Parágrafo:** El Comité Electoral, cuenta con un término de quince (15) días hábiles, para su correspondiente trámite, la cual debe ser estudiada en la sesión siguiente a la radicación de la consulta.

**ARTÍCULO 36°. DE LAS QUEJAS:** El Comité Electoral, resolverá sobre las quejas relacionadas con: *i*) la acreditación de los electores (Censo Electoral), *ii*) cuando aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinio parcial no estén firmadas por la totalidad de los jurados presentes y *iii*) demás circunstancias acaecidas en las urnas, las que deberán presentarse por escrito y estar anexas en las actas de escrutinio parcial, las cuales serán resultas en única instancia.

**Parágrafo:** El Comité Electoral, resolverá las quejas presentadas, el día del Escrutinio General.

**ARTÍCULO 37°. DE LAS IMPUGNACIONES:** Cuando se abren las urnas y se cuentan por primera vez los tarjetones electorales y se observa una incorrecta clasificación de los votos; los candidatos, así como los testigos electorales, podrán impugnar la mesa y solicitar el recuento de las papeletas o tarjetones. Dicha solicitud será atendida de manera inmediata por los jurados de votación, quienes dejarán constancia en el Acta de Escrutinio Parcial.

## TITULO VIII

### REVOCATORIA

**ARTÍCULO 38°.** Podrá revocarse el mandato de los Representantes Estudiantiles ante las diferentes corporaciones universitarias, mediante decisión refrendada en las urnas, por el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos con que fueron elegidos. La solicitud de revocatoria deberá presentarse ante el Comité Electoral, y estar rubricada por un diez por ciento (10%) de los votantes en la elección correspondiente. Legalizada la revocatoria, se convocará a elecciones para un nuevo período<sup>22</sup>.

**ARTÍCULO 39°.** Para las demás representaciones, se aplicará el proceso de revocatoria del mandato señalado en la norma general, es decir, lo contemplado en la Ley 1757 de 6 de Julio de 2015, o norma que lo modifique, sustituya o complemente.

#### **ARTÍCULO 40°. CAUSALES DE LA REVOCATORIA:**

- a) Inasistencia a 3 sesiones de la corporación, sin la debida justificación
- b) Por no presentarse a las dos primeras sesiones que realice la Corporación para la cual fue elegido, sin debida justificación.
- c) Y las de la norma general.

## TITULO IX

### CAPITULO I

#### DEL PROCEDIMIENTO

**ARTÍCULO 41°.** De conformidad con la norma general, se reglamentará en cada convocatoria el procedimiento a llevar a cabo, con el fin de realizar los diferentes

<sup>22</sup> Acuerdo 130 de 22 de diciembre 1998, artículo 131.



procesos de votación para elección de representantes ante las diferentes corporaciones universitarias, atendiendo las particularidades de cada proceso enunciadas en el presente acto administrativo, se definirá la ubicación de las mesas.

## CAPITULO II

### JURADOS DE VOTACIÓN.

**ARTÍCULO 42°.** Los jurados de votación para los procesos electorales y consultas, se conformarán de los sectores Estudiantil, Profesoral, Empleados Públicos no Docentes y Trabajadores Oficiales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

**ARTÍCULO 43°.** Los jurados de votación se conformarán dependiendo la elección, así:

- a) **Elección de Ex Rectores – Consejo Superior:** Tres Directivos de la Universidad, con sus respectivos suplentes, quienes cumplirán con su rol de Presidente y Principales.
- b) **Elección Sector Productivo – Consejo Superior:** Un profesor de Planta, Un Empleado Público No Docentes, Un profesor Ocasional, todos con sus respectivos suplentes, quienes cumplirán con su rol de Presidente y Principales.
- c) **Elección de Directivas Académicas – Consejo Superior:** Un decano, 2 Profesores de Planta, con sus respectivos suplentes, quienes cumplirán con su rol de Presidente y Principales.
- d) **Elección de Profesores Escalafonados – Consejo Superior:** Tres Profesores de Planta pertenecientes a la Sede donde se desarrolla el proceso, con sus respectivos suplentes, quienes cumplirán con su rol de Presidente y Principales.
- e) **Elección de Estudiantes – Consejo Superior:** Un Profesor de Planta, y Dos Estudiantes de diferentes programas, con sus respectivos suplentes, quienes cumplirán con su rol de Presidente y Principales.
- f) **Elección de Graduado – Consejo Superior:** Un Profesor de Planta, Un Empleado Público No Docente, Un Profesor Ocasional, con sus respectivos suplentes, quienes cumplirán con su rol de Presidente y Principales.
- g) **Elección de Profesores Escalafonados – Consejo Académico:** Tres Profesores de Planta pertenecientes a la Sede donde se desarrolla el proceso, con sus respectivos suplentes, quienes cumplirán con su rol de Presidente y Principales.
- h) **Elección de Directores de Programas (Pregrado – Posgrado) – Consejo Académico:**  
Tres Profesores de Planta, con sus respectivos suplentes, quienes cumplirán con su rol de Presidente y Principales.

- i) **Elección de Estudiantes – Consejo Académico:** Un Profesor de Planta, Un Estudiante de Pregrado, Un Empleado Público no Docente, con sus respectivos suplentes, quienes cumplirán con su rol de Presidente y Principales.
- j) **Elección de Profesores – Comité de Personal Docente y Asignación de Puntaje:** Tres Profesores de Planta, de la correspondiente área convocada, con sus respectivos suplentes, quienes cumplirán con su rol de Presidente y Principales.
- k) **Elección de Empleados Públicos de Carrera – Comisión de Carrera Administrativa:** Tres Empleados Públicos de Carrera, con sus respectivos suplentes, quienes cumplirán con su rol de Presidente y Principales.
- l) **Elección de Junta Administradora y Comité Técnico Científico de UNISALUD:** Un Docente, Un Empleado Público no Docente afiliados cotizantes a UNISALUD, y Un Empleado Público no Docente, funcionario de la UNISALUD, quienes cumplirán con su rol de Presidente y Principales.

**Parágrafo:** Para los demás procesos de elección que se desarrollen dentro de la Universidad, se tendrán como jurados de votación: un docente con vinculación vigente (planta u ocasional), un estudiante con matrícula vigente y un empleado o trabajador de la universidad, con sus respectivos suplentes, quienes cumplirán con su rol de Presidente y Principales. Los jurados, estarán debidamente identificados, con carné suministrado por la Secretaría General.

#### **ARTÍCULO 44°. FUNCIONES DE LOS JURADOS:**

1. Instalar la mesa respectiva media hora antes del inicio de la votación en el lugar señalado por la convocatoria.
2. Antes de iniciarse la votación, los jurados abrirán la Urna y se cerciorarán de que esté completamente vacía, luego de lo cual la sellarán bajo su responsabilidad.
3. Verificar la existencia de los siguientes elementos, lo cual dejará constancia en el formato de acta de inventario: Urna, guía para jurados, número de tarjetas electorales entregadas, sobre para depositar tarjetas electorales válidamente marcadas, votos en blanco, votos nulos y tarjetas no marcada, lista de sufragantes, acta parcial de escrutinio de los jurados, bolígrafo, resaltadores, acreditación de testigos electorales (Si los hubiere).
4. Solicitar el documento de identificación (carné estudiantil o de funcionario de la universidad, cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad), y proceder a verificar la identidad del votante. El documento de identidad debe ser actualizado, visible, legible, con fotografía identificable y debidamente refrendado con firma de la autoridad competente.

5. En caso de discrepancia o duda, frente a la lista de sufragantes, el jurado podrá solicitar la aclaración a la dependencia respectiva.
6. Autorizar al sufragante, para que puede ejercer su derecho al voto, para lo cual se le entregara la tarjeta electoral para que se dirigirá al cubículo o recinto aislado.
7. Si el sufragante expresa que ha marcado equivocadamente el tarjetón electoral, el jurado debe solicitarle la tarjeta utilizada y anotar sobre ella la palabra inservible, e introducirla en el sobre destinado para tal fin. A continuación, el jurado entregará al votante una nueva tarjeta electoral.
8. Regresar el documento de identidad respectivo al votante.
9. Efectuar el conteo de las tarjetas electorales sin desdoblarlas (sin mostrar por qué candidato se marcó).
10. Se deberá confrontar que la cantidad de tarjetas electorales, sea igual al número de personas que sufragaron en la mesa.
11. Si el número de tarjetas depositadas en la urna es mayor, se deberá revisar nuevamente la cantidad. Si tal diferencia continúa, deberán introducirse todas las tarjetas nuevamente en la urna, y se procederá a sacar al azar tantas tarjetas sean las excedentes, sin mostrar por quien se sufragó, para incinerarlas de inmediato, dejando constancia de lo ocurrido. Si la cantidad de tarjetas depositadas en la urna es menor o igual, se procede a realizar el escrutinio.

**ARTÍCULO 45°.** Los jurados no podrán realizar insinuaciones o indicar candidato alguno a los votantes, ni efectuar marcaciones en el tarjetón electoral. En caso de presentarse tal situación, el comité electoral podrá remover al jurado, designar el nuevo jurado, y solicitar las investigaciones correspondientes.

**ARTÍCULO 46°.** El nombramiento de jurado será de forzosa aceptación y es indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin que medie justificación al respecto, tal conducta será objeto de investigación disciplinaria de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de uno de estos por fuerza mayor o caso fortuito el día de la elección, el Comité Electoral deberá nombrará su remplazo, de los suplentes que se presenten.

### CAPITULO III

#### SUSPENSIÓN, APLAZAMIENTO O REPETICIÓN.

**ARTÍCULO 47°.** Cuando se presenten situaciones, que afecten el proceso, el Comité Electoral recomendará al Rector, tomar las decisiones a que haya lugar, tales como suspensión, aplazamiento o repetición. Únicamente se suspenderá, aplazará o repetirá el proceso de votación, en las mesas de votación, que se vean afectadas.

5693

#### CAPITULO IV

#### VOTO EN BLANCO.

**ARTÍCULO 48°.** En virtud de lo establecido por el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse el proceso, cuando los votos en blanco constituyan mayoría en relación con los votos válidos, no podrán presentarse los mismos candidatos o candidato.

#### CAPITULO V

#### EMPATE ENTRE CANDIDATOS.

**ARTÍCULO 49°.** En caso de presentarse empate entre dos o más candidatos, el Comité Electoral, realizará una segunda vuelta entre los candidatos empatados.<sup>23</sup>

#### CAPITULO VI

#### COMITÉ VEEDOR

**ARTÍCULO 50°.** Con el propósito de garantizar la transparencia del proceso de consulta o elección, se conformará un comité veedor<sup>24</sup>, el cual estará integrado por:

- a) Un integrante de la Comisión de Ética.
- b) Director de Control Interno.
- c) Un testigo electoral de cada uno de los aspirantes inscritos (siempre y cuando se alleguen dentro del término establecido en la convocatoria).
- d) El Comité Electoral de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

**Parágrafo:** En caso de que alguno de los candidatos solicite acompañamiento de los órganos de control del Estado, y Organizaciones de Veeduría Electoral, la Secretaria General realizará las gestiones para que representantes de estas entidades acompañen este proceso.

**ARTÍCULO 51°.** Son funciones del comité veedor:

- a) Supervisar el desarrollo de la consulta o proceso de elección.

<sup>23</sup> Acuerdo 047 de 2014.

<sup>24</sup> *Ibidem*.

- b) Realizar seguimiento al trámite de reclamaciones relacionadas con la consulta o proceso de elección.
- c) Informar al Consejo Superior sobre cualquier situación grave que incida en el desarrollo de la consulta.
- d) Rendir informes relacionados con la consulta o elección.

**ARTÍCULO 52°. DE LOS TESTIGOS ELECTORALES:** Cada candidato, podrá nombrar un testigo electoral, por cada 2 mesas, (2) días hábiles antes de iniciar el proceso de elección o consulta, quienes cumplirán las siguientes funciones:

- a) Ser veedor del Proceso de Elección.
- b) Comprobar que el material electoral, este completo y no se encuentre marcado.
- c) Verificar que se inicie el proceso de elección en la jornada que corresponda.
- d) Observar que los Jurados estén acreditados.
- e) Vigilar que el sufragante presente el documento autorizado que lo habilita para votar.
- f) Velar por que las tarjetas electorales no sean sustraídas del recinto de votación.
- g) Vigilar que nadie vote después de la hora oficial del cierre de votación, según corresponda.
- h) Presenciar la apertura de la urna y el conteo de los votos
- i) Presenciar que la lectura de las Actas de Escrutinio Parcial, sean leídas por los jurados una vez finalizado el proceso.

**Parágrafo 1:** El testigo electoral **NO** podrá, durante la jornada electoral (7:30 a.m., a 4:00 p.m., o de 10:30 a.m., a 8:00 p.m.):

- a) Tocar, coger, manipular o diligenciar las Tarjetas Electorales.
- b) Acompañar a los sufragantes a los cubículos.
- c) Realizar videos o registros fotográficos.
- d) Hacer insinuaciones a los votantes y/o jurados.
- e) Realizar cualquier tipo de propaganda a favor de un candidato.
- f) Ceder a terceros la credencial de testigo electoral.
- g) Usar el teléfono para tomar imágenes durante la jornada electoral

Después de cumplida la jornada electoral se podrá hacer uso de los dispositivos, es decir, una vez cerradas las votaciones; según corresponda.

**Parágrafo 2:** El testigo electoral solamente podrá hacer su reclamación de manera escrita en la mesa para la cual fue acreditado. Así mismo, el candidato (a) podrá presentar por escrito reclamaciones en las mesas.

**Parágrafo 3:** No tendrá ninguna validez el reclamo que presente quien no tenga la calidad de testigo electoral, o que lo haga en una mesa diferente a la asignada.

**Parágrafo 4:** Si el listado de testigos electorales, no es enviado dentro de la fecha estipulada, no será designado ningún testigo electoral para ese candidato.

## CAPITULO VII

### CIERRE DE LA VOTACIÓN

**ARTÍCULO 53°.** A la hora señalada en la Resolución de convocatoria, se hará el cierre definitivo de la misma, aún si se encuentran personas haciendo fila. Cerrada la votación se formalizará la misma, mediante un acta de escrutinio parcial la cual se suscribirá por los Jurados, con su nombre legible.

**Parágrafo:** El Presidente del Comité Electoral, señalará en la Resolución de Convocatoria, el día, hora y lugar, para la verificación de la exactitud de los escrutinios y realizará el recuento de las votaciones, además de la sumatoria de los votos por representación de candidatos. Así mismo resolverá sobre las observaciones que se presenten en las Actas de Escrutinio Parcial, antes de emitir las actas de Escrutinio General.

## CAPITULO VIII

### ESCRUTINIO

**Artículo 54°.** Para realizar el escrutinio, los jurados deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Clasificar las tarjetas electorales, de acuerdo con los nombres que identifican cada aspirante.
- b) Conteo de los votos obtenidos por cada uno.
- c) Sumar y verificar y anotar los resultados de la votación por candidato, votos en blanco, los nulos y el total de votos, en las respectivas actas de escrutinio parcial.

## CAPITULO IX

### DECLARACIÓN DE ELECCIÓN

**ARTÍCULO 55°.** La declaración de elección se formalizará en una Resolución expedida por el Rector de la Universidad, que se notificará a los candidatos vía correo

VIOLADA MINEUCACIÓN

electrónico, según la autorización emitidas por los mismos. Contra la Resolución que declara electos, y por ser un acto definitivo, no procede ningún recurso.

## TITULO X

### QUORUM

**ARTÍCULO 56°.** Los miembros de los diversos Consejos o Comités, sean representantes o delegados, estarán obligados a actuar en beneficio de la Institución y en función exclusiva de su progreso. La conformación del quórum decisorio en los distintos Consejos o Comités, se constituirán con la mitad más uno de los integrantes<sup>25</sup>.

## TITULO XI

### RENUNCIAS

**ARTÍCULO 57°.** Los representantes de las diferentes corporaciones o sectores universitarios, podrán renunciar, a la condición para la cual fueron elegidos, ante el Comité Electoral, con la respectiva justificación. En caso de aceptación de la renuncia, ésta será notificada a la corporación que representa para que sea difundida ante la comunidad académica interesada.

**Parágrafo:** En el evento en que se presente la ausencia total de Representación, bien sea por la renuncia de quienes fueron electos o porque no se pudo llevar la vacancia con el proceso de respectivo, se efectuará una nueva convocatoria dentro de los treinta (30) días siguientes a la misma, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 066 de 2005, artículo 41 literal a).<sup>26</sup>

## TITULO XII

### INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES E IMPEDIMENTOS.

**ARTÍCULO 58°.** El Capítulo IV del Acuerdo 066 de 2005, establece las Inhabilidades, Incompatibilidades y Responsabilidades de los Integrantes de Consejo y de las Autoridades Universitarias, de la siguiente manera:

a). **INHABILIDADES:** Las inhabilidades son condiciones o situaciones que impiden que una persona natural desempeñe ciertos cargos o ciertas funciones, en forma temporal o definitiva, y responden a razones de conveniencia pública y de ética administrativa relacionadas con condenas a pena privativa de la libertad, sanciones disciplinarias,

<sup>25</sup> Estatuto General Artículo 92.

<sup>26</sup> Artículo 21 Acuerdo 047 de 2014.

lazos de parentesco y celebración de contratos con entidades públicas<sup>27</sup>. Dentro de las inhabilidades encontramos:

- a) Hallarse en interdicción judicial
- b) Haber sido condenados por delitos contra la administración de justicia o la fe pública, o a condena privativa de la libertad por delitos, exceptuados los culposos y los políticos.
- c) Encontrarse suspendidos en el ejercicio de su profesión o haberlo sido por falta grave, o hallarse excluido de tal profesión.
- d) Haber sido suspendidos o destituidos como empleados públicos de cualquier orden.
- e) Los integrantes de cuerpos colegiados elegidos, quedan inhabilitados para pertenecer a más de una corporación. (artículo 105, Acuerdo 066 de 2005).

b). INCOMPATIBILIDAD. Son impedimentos o prohibiciones morales, legales o de conveniencia que tienen las personas naturales cuando están desempeñando un cargo público y aún después de haber cesado en su ejercicio.<sup>28</sup> Dentro de las Incompatibilidades encontramos:

- a) Celebrar, por sí o por interpuesta persona, contrato alguno con la Universidad, salvo las excepciones previstas en la Ley.
- b) Designar para empleos, dentro de la institución, a personas que sean sus cónyuges o se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, salvo que se trate de concurso de mérito o las excepciones previstas en la Ley.
- c) Gestionar negocios propios o ajenos con la Institución, salvo que se trate de reclamos, del cobro de prestaciones, salarios propios y honorarios.
- d) Proteger, con sus actos u omisiones, la comisión de conductas contrarias a la Ley y los Reglamentos.
- e) Ejercer funciones distintas de las que legal y estatutariamente le corresponden.
- f) Disponer en beneficio propio o de terceros, de los bienes de la Institución, sin encontrarse en el desempeño de las funciones del cargo.
- g) Reproducir actos administrativos suspendidos o anulados por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o declarados inconstitucionales por las instancias competentes.
- h) Proferir expresiones que atenten contra la dignidad de los miembros de la comunidad Universitaria.

<sup>27</sup> *Aplicación del Derecho Administrativo en Colombia*, JORGE ENRIQUE AYALA CALDAS, Ediciones Doctrina y Ley.

<sup>28</sup> *Ibidem*



C). IMPEDIMENTO: Los integrantes de los cuerpos colegiados, que participen en decisiones de primera instancia, no podrán participar frente a los mismos casos en segunda instancia, debiendo declararse impedidos para actuar.

### TITULO XIII

#### VIGENCIA.

**ARTÍCULO 51°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias y en especial las Resoluciones: 2864 de 2006, 2349 de 2008, 4770 de 2014, 2868 de 2006, 1803 de 2008, 4769 de 2014, 1436 de 2007, 3286 de 2011, 3641 de 2006, 1151 de 2008, 1849 de 2009, 1412 de 2008, 1802 de 2008, 2848 de 2006, 2348 de 2008, 5108 de 2014, 1670 de 2007, 1611 de 2007, 3417 de 2007, 1155 de 2008, 3462 de 2006, 2214 de 2007, 3415 de 2007, 1850 de 2009, 1444 de 2008, 1843 de 2007, 1840 de 2007, 2735 de 2006, 2846 de 2006, 2347 de 2008, 4965 de 2014, 3463 de 2006, 3416 de 2007, 1683 de 2007, 3418 de 2007, 1443 de 2008, 2457 de 2007, 3425 de 2012, 2265 de 2008, 2861 de 2006, 1612 de 2007, 2007 de 2007, 2615 de 2011, 2864 de 2007, 2615 de 2011, 2864 de 2007, 3443 de 2009, 3569 de 2015, 4035 de 2007.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los

**29 NOV 2018**



**ALFONSO LÓPEZ DÍAZ**  
Rector

 Proyectó - COMITÉ ELECTORAL.

